

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2853/2022/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LAS VIGAS DE RAMÍREZ

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: ALDO CARRANZA VALLEJO

Xalapa de Enríquez, Veracruz a nueve de agosto de dos mil veintidós.

Resolución que confirma la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de las Vigas de Ramírez a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300550600007022**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	12
PUNTOS RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **once de mayo de dos mil veintidós**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de las Vigas de Ramírez¹, generándose el folio **300550600007022**, donde requirió conocer la siguiente información:

Necesito saber requisitos y costo para un permiso para venta de alcohol para persona física. en caso de haber diferentes costos de acuerdo a la zona o es uno mismo. horario y donde me debo dirigir en caso de solicitarlo. Gracias (sic).

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

2. **Respuesta.** El **diecinueve de mayo de dos mil veintidós**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia contestó a la petición documentando la entrega de la información.

II. **Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública**

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veintisiete de mayo de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² (a través de la Plataforma Nacional de Transparencia) un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El **mismo veintisiete de mayo de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave **IVAI-REV/2853/2022/III**. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **tres de junio de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Ampliación del plazo para resolver.** El **veintiuno de junio de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
7. **Contestación de la autoridad responsable.** El **dieciséis de junio de dos mil veintidós**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
8. **Cierre de instrucción.** El **dieciocho de julio de dos mil veintidós**, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.
9. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

11. Los recursos de revisión que en este momento vamos a resolver son procedentes porque cumplen con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
12. Primero, cumplen con el requisito de forma porque se presentaron por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fueron presentados de manera oportuna dado que controvirtieron las respuestas **dentro del término de quince días después de haberla recibido⁴** y tercero, los recursos son idóneos porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

14. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos de procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento de los recursos, lo conducente es realizar el estudio de los agravios expuestos.

III. Análisis de fondo

15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
16. **Solicitud.** Como se dijo en un inicio⁷ el ciudadano compareció ante el Ayuntamiento de las Vigas de Ramírez⁸, en la que solicitó diversa información que ha quedado descrita en el párrafo 1 de esta resolución.
17. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta otorgada al recurrente, mediante el escrito de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el C. Josué Martínez Cadena, Director de Comercio, mediante el cual señaló lo siguiente:

El que suscribe C. Josué Martínez Cadena, Director de Comercio de Las Vigas de Ramírez, Ver., por este medio me permito hacerle llegar un cordial y afectuoso saludo, así mismo me permito informarle lo siguiente:

REQUISITOS PARA APERTURA DE NEGOCIOS PERSONA FÍSICA	
COPIA INE	
COMPROBANTE DE DOMICILIO	
CROQUIS DEL LUGAR CON FOTOGRAFÍA	
OFICIO DIRIGIDO AL SR. PRESIDENTE Y DIRECTOR DE COMERCIO	
LLENAR FORMATO DE APERTURA	
CUBRIR COSTO	
PAGO DE PREDIAL ACTUALIZADO	
FIRMA DE 10 VECINOS COMO MÍNIMO (PARA GIRO DE BARES Y CANTINAS, ANEXANDO CREDENCIAL DE ELECTOR)	
VENTA DE CERVEZA ETC. TENDRÁN QUE SER VECINOS QUE HABITEN CASA (ANEXANDO CREDENCIAL DE ELECTOR)	


 SUBDIRECCIÓN DE COMERCIO
 GOBIERNO MUNICIPAL
 2022-2025
 LAS VIGAS DE RAMÍREZ

El costo es determinado de acuerdo al giro (abarrotes con venta de cerveza, vinatería, bares, restaurant bar, bataneros, cantinas, por mencionar algunos).

Por lo que lo invitamos a pasar a la oficina de comercio del H. Ayuntamiento de las Vigas de Ramírez, Ver., en un horario de 09:00 am a 15:00 pm horas de lunes a viernes, para brindarle una atención personalizada.

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

⁷ Véase párrafo 1 de esta resolución.

⁸ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

18. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.

19. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

...
no acepto que me nieguen decirme los costos para la apertura de un negocio, no puedo ir a sus oficinas en ese horario. por eso pido la información completa. o pásenme un link donde pueda tener la información. Su municipio está rezagado en el manejo de redes para agilizar información a las personas que pagarán por poner un negocio y pagar los impuestos en los que ustedes se beneficiarán. Y dicen que me dirija a la Dirección de Comercio y veo en el sello que dice Subdirección o quien es su jefe directo para comunicarme con el.
...

20. **Comparecencia de la autoridad responsable.** De las constancias que obran en autos del expediente se aprecia que la persona al presentar su inconformidad adjuntó la respuesta que se le fue proporcionada, en la que se advierte que el sujeto obligado remitió la siguiente documentación:

OFICIO	CONTENIDO	FIRMADO POR
<i>UT/275/2022 de fecha catorce de junio de dos mil veintidós</i>	<i>Oficio por el que se emite respuesta terminal por parte del ente obligado Ayuntamiento de las Vigas de Ramírez.</i>	<i>L.A.E. Bernardino Santiago Hernández, Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información</i>
00022 de fecha diez de junio de dos mil veintidós	Emitió formal respuesta ante el recurso de revisión IVAI-REV/2853/2022/III	C. Josué Martínez Cadena, Subdirector de Comercio

Sin texto

J

Oficio 00022 de fecha diez de junio de dos mil veintidós.



SUBDIRECCION DE
COMERCIO



SECCION: COMERCIO
OFICIO NO. 00022
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Las Vigas de Ramírez, Ver., a 10 de Junio del 2022

L.A.E. BERNARDINO SANTIAGOHERNANDEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION DEL H.AYUNTAMIENTO
DE LAS VIGAS DE RAMIREZ.
PRESENTE:

El que suscribe el C. JOSUE MARTINEZ CADEHA, Subdirector de Comercio del H. Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Ver., por medio del presente y en atención a su oficio no. UT/255/2022, Folio: 30055060007022 de fecha 09 de junio del año en curso, le hago de su conocimiento la información requerida:

1.-

REQUISITOS PARA APERTURA DE NEGOCIOS PERSONA FISICA	
COPIA DE	
COMPROBANTE DE DOMICILIO	
COPIA PAGO PREDIAL AL CORRIENTE	
CROQUIS DEL LUGAR CON FOTOGRAFIA	
OFICIO DIRIGIDO AL SR. PRESIDENTE Y DIRECTOR DE COMERCIO	
PLAN FORMATO DE APERTURA	
SEER COSTO	
PAGO DE PREDIAL ACTUALIZADO	
FIRMA DE 10 VECINOS COMO ANIMADO (PARA GIRO DE BARES Y CANTINAS, COMERCIO DE BARES, VENTA DE CERVEZA ETC. TENDRAN QUE SER VECINOS QUE HABITEN COMERCIO (O HABITACION) ANEXANDO CREDENCIAL DE ELECTOR	

GOBIERNO MUNICIPAL
2022-2025
LAS VIGAS DE RAMIREZ

COD	CANTIDAD	COSTO UNIDAD	TOTAL
Abarrotes con venta de cerveza	35	\$ 111.00	\$ 3,885.00
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100	\$ 111.00	\$ 11,100.00
Bitaras	200	\$ 111.00	\$ 22,200.00
Caminas o bares	200	\$ 111.00	\$ 22,200.00
Centros de eventos sociales	250	\$ 111.00	\$ 27,750.00
Centros nocturnos y cabarets	1000	\$ 111.00	\$ 111,000.00
Cervecerias	100	\$ 111.00	\$ 11,100.00
Licorerias	115	\$ 111.00	\$ 12,765.00
Multisoper	150	\$ 111.00	\$ 16,650.00
Peñas, canca bar, café bar, video bar y café cantante	150	\$ 111.00	\$ 16,650.00
Restaurante-bar	200	\$ 111.00	\$ 22,200.00
Servicio	150	\$ 111.00	\$ 16,650.00
Salón Social con bebidas alcohólicas	300	\$ 111.00	\$ 33,300.00

Para mayor información acudir a las oficinas de comercio, en un horario de 9:00 a.m. a 15:00 p.m.

Una vez dado cumplimiento a lo antes solicitado quedo de usted a sus órdenes.



SUBDIRECCION
COMERCIO

GOBIERNO MUNICIPAL
2022-2025
LAS VIGAS DE RAMIREZ

ATENTAMENTE

C. JOSUE MARTINEZ CADEHA
SUBDIRECTOR DE COMERCIO

At: Alcaldía de Las Vigas de Ramírez, Ver.
Oficina de Comercio
Tel: 201-201-2011
www.lasvigas.gob.mx

21. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁹, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
22. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
23. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
24. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional¹⁰, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
25. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
20. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

⁹ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro “**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**”, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

¹⁰ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

26. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública y vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV, **15 fracción XXVII**, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...

27. En un inicio el sujeto obligado a través del Encargado de la Dirección de Comercio, emitió respuesta a la solicitud de información a través del escrito de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, mediante el cual informaba lo siguiente:

REQUISITOS PARA APERTURA DE NEGOCIOS PERSONA FÍSICA	
COPIA INE	
COMPROBANTE DE DOMICILIO	
CROQUIS DEL LUGAR CON FOTOGRAFÍA	
OFICIO DIRIGIDO AL SR. PRESIDENTE Y DIRECTOR DE COMERCIO	
LLENAR FORMATO DE APERTURA	
CUBRIR COSTO	
PAGO DE PREDIAL ACTUALIZADO	SUBDIRECCIÓN
FIRMA DE 10 VECINOS COMO MÍNIMO (PARA GIRO DE BARES Y CANTINAS, ANEXANDO CREDENCIAL DE ELECTOR	COMERCIO
VENTA DE CERVEZA ETC. TENDRÁN QUE SER VECINOS QUE HABITEN CASA (PARA GIRO DE BARES Y CANTINAS, ANEXANDO CREDENCIAL DE ELECTOR)	GOBIERNO MUNICIPAL
	2022-2025
	LAS VIGAS, DE RAMÍREZ

El costo es determinado de acuerdo al giro (abarrotes con venta de cerveza, vinatería, bares, restaurant bar, bataneros, cantinas, por mencionar algunos).

Por lo que lo invitamos a pasar a la oficina de comercio del H. Ayuntamiento de las Vigas de Ramírez, Ver., en un horario de 09:00 am a 15:00 pm horas de lunes a viernes, para brindarte una atención personalizada.

28. Una vez analizado el contenido del documento antes descrito, se evidencia que, aun y cuando el sujeto obligado haya informado únicamente los requisitos para apertura de negocios para persona física, y advertir que el costo es determinar de acuerdo al giro (ábarros con venta de cerveza, vinatería, bares, restaurante bar, boroneros, cantonas, por mencionar algunos).
29. Conviene señalar que, el particular al realizar su solicitud de información, **requirió conocer los requisitos y costo para un permiso para venta de alcohol para persona física. en caso de haber diferentes costos de acuerdo a la zona o es uno mismo. horario y donde me debo dirigir en caso de solicitarlo**, resultando evidente que, aun y cuando el sujeto obligado haya remitido información indicando que dentro de la Ley remitida se encontraba lo solicitado, de la respuesta emitida por el Director de Comercio se desprende que, en esencia, esta no remitió o manifestó en ninguna medida, no contar con la información como fue requerida, en ese sentido es inconcuso que en estricto sentido el Ayuntamiento de las Vigas de la Rodríguez, fue omiso al momento de responder lo pedido.
30. En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, **funciones y competencias** de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia.
31. No obstante, es evidente que a pesar de la respuesta otorgada, se incumplió con los requisitos de congruencia y exhaustividad que deben regir en la materia (**al no existir pronunciamiento alguno respecto de la información en los terminos solicitados**), ello de conformidad con el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

32. Por lo que, al únicamente al remitir los requisitos para apertura de negocios persona física, su respuesta no generó certeza en el particular respecto a la existencia o no de la

información, ya que si bien pretendió justificar el cumplimiento del derecho de acceso del particular, con la remisión de la respuesta del Director de Comercio, por lo que en aras de maximizar el derecho de acceso del ciudadano, **el área competente debió de haberse pronunciado sobre lo peticionado**, acto que no fue realizado durante el procedimiento de acceso.

33. Empero, con la finalidad de maximizar el derecho de acceso del recurrente, el ente obligado en fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados documentó la actividad denominada “envió de alegatos y notificaciones” y “envió de información del sujeto obligado al recurrente” con la finalidad de cumplir con el derecho de acceso a la información del particular, remitiendo para ello el oficio 00022 de fecha diez de junio de dos mil veintidós, en su calidad de Subdirector de Comercio del ente municipal, quien señaló que, remitía la información solicitada, tal y como se observa de las siguientes capturas de pantalla:

1.-

REQUISITOS PARA APERTURA DE NEGOCIOS PERSONA FISICA	
COPIA INE	
COMPROBANTE DE DOMICILIO	
COPIA PAGO PREDIAL AL CORRIENTE	
CROQUIS DEL LUGAR CON FOTOGRAFIA	
OFICIO DIRIGIDO AL SR. PRESIDENTE Y DIRECTOR DE COMERCIO	
PLAN FORMATO DE APERTURA	
PRECIOS Y COSTO	
PAGO DE PREDIAL ACTUALIZADO	
FIRMA DE 10 VECINOS COMO MINIMO (PARA GIRO DE BARES Y CANTINAS, CANTINAS, VENTA DE CERVEZA ETC. TENDRAN QUE SER VECINOS QUE HABITEN EN CASA HABITACION) ANEXANDO CREDENCIAL DE ELECTOR.	

**SUBDIRECCIÓN
COMERCIO**

GOBIERNO MUNICIPAL
2022-2025
LAS VIGAS, DE RAMÍREZ

Actividad	Cantidad	Costo Unitario	Costo Total
Abarrotes con venta de cerveza	35	\$ 111.00	\$ 3,885.00
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100	\$ 111.00	\$ 11,100.00
Bilares	200	\$ 111.00	\$ 22,200.00
Cantinas o bares	200	\$ 111.00	\$ 22,200.00
Centros de eventos escolares	250	\$ 111.00	\$ 27,750.00
Centros nocturnos y cabarets	1000	\$ 111.00	\$ 111,000.00
Cervecerías	100	\$ 111.00	\$ 11,100.00
Licorerías	115	\$ 111.00	\$ 12,765.00
Mimeáper	150	\$ 111.00	\$ 16,650.00
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café constante	150	\$ 111.00	\$ 16,650.00
Restaurante-bar	200	\$ 111.00	\$ 22,200.00
Servicar	150	\$ 111.00	\$ 16,650.00
Salón Social con bebidas alcohólicas	300	\$ 111.00	\$ 33,300.00

Para mayor información acudir a las oficinas de comercio, en un horario de 9:00 a.m. a 15:00 p.m.

Una vez dado cumplimiento a lo antes solicitado quedo de usted a sus órdenes.



**SUBDIRECCIÓN
COMERCIO**

GOBIERNO MUNICIPAL
2022-2025
LAS VIGAS, DE RAMÍREZ

ATENTAMENTE

C. JOSUÉ MARTÍNEZ CADENA
SUBDIRECTOR DE COMERCIO

34. Área que de acuerdo a sus atribuciones resulta ser competente para pronunciarse en torno a la información solicitada, cumpliendo el ente obligado con lo previsto en el artículo 143 de la Ley, el cual prevé que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida, cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.
35. Por otra parte si bien es cierto el recurrente se adolece de que la autoridad no le remitió la información en los términos solicitados y establecidos en la Ley, también lo es, que al comparecer al recurso de revisión el sujeto obligado emitió respuesta atendiendo a lo solicitado, así como en atención al agravio esgrimido por el particular al momento de interponer el medio de impugnación, lo anterior es así ya que de la respuesta se advierte requisitos y costo para un permiso para venta de alcohol para persona física, tal y como fue solicitado.
36. En ese orden, este Órgano de Transparencia estima que la respuesta inicial del sujeto obligado fue desajustada a derecho pero insuficiente para modificar o revocarla, dado que dejó de existir la afectación causada por la inobservancia del sujeto obligado, siendo que, **es esencialmente fundado pero inoperante el agravio expresado por el ciudadano**, de ahí que, si bien de la respuesta proporcionada en el procedimiento de acceso no se advierte que se haya agregado la información señalada, lo inoperante del agravio deviene del hecho de que al comparecer al presente recurso de revisión, el sujeto obligado **de forma oportuna remitió la información en los términos solicitados** y que fue de lo que se agravió el particular al interponer el medio de impugnación, mediante un pronunciamiento congruente en relación a lo peticionado, sin embargo, y por las razones expuestas en líneas precedentes.
37. De esa forma, determinamos que la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII, del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, puesto que, entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información. en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Álvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

...

38. Siendo estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **fundado pero inoperante al haberle entregado el sujeto obligado la respuesta al recurrente durante la sustanciación del recurso de revisión.**

IV. Efectos de la resolución

39. En vista que este Instituto estimó fundado pero inoperante el agravio expresado, debe¹¹ confirmarse la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante la sustanciación del recurso de revisión.
40. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
41. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** emitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

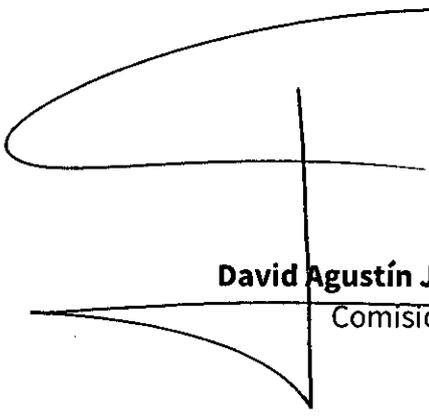
Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

¹¹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

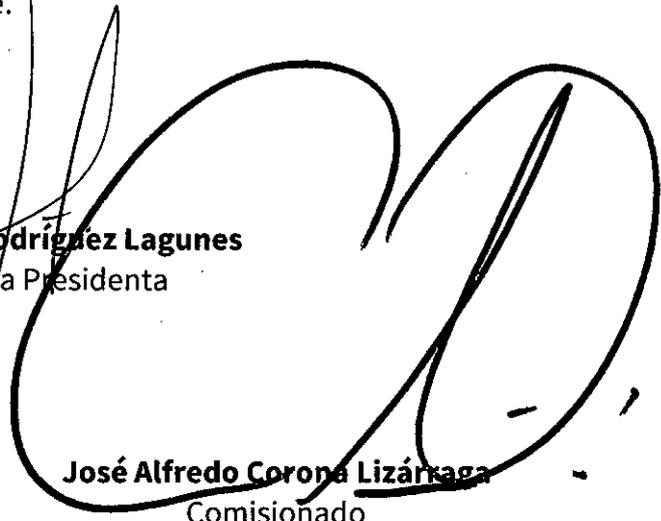
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos